



*Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa*

**RESOLUCION No. PSAR10-98 de 2010
(Marzo 5)**

Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Reposición

**LA SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial lo dispuesto en los artículos 85, numeral 22, 162, 164 y 168 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 3 de marzo de 2010, y con fundamento en los siguientes

ANTECEDENTES:

El discente, Doctor **FERNANDO SERNA BETANCUR**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 70.039.930, en su condición de participante en el concurso de méritos convocado por esta Sala mediante los acuerdos N° 4132 del 23 de agosto de 2007 y 4528 del 4 de febrero de 2008, interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución No.PSAR09-561 de 2009, proferida por esta Sala, por medio de la cual se publicaron los resultados de la parte general del “IV Curso de Formación Judicial Inicial, para Magistrados (as), y Jueces (as) de la República. Promoción 2009”, dictado por la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla, en desarrollo de la Fase II del concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los mencionados cargos.

Los motivos de inconformidad del recurrente se resumen así:

1. Afirma que la nota que le colocaron en la evaluación de prueba judicial no corresponde con la realidad, por cuanto los ítems que se evaluaron fueron once, de los cuales había cuatro que se calificaban indiscutiblemente con un sí como los correspondientes al tiempo, la exposición ordenada, clara y coherente, la exposición oral y el aspecto del género, por lo que la calificación que le correspondía era mínimo de 363,6 puntos, la que si se promediaba con los otros resultados, daba un promedio de 768 puntos, 30 más de la intervención en el aula virtual y 4 por el avance en el trabajo de las líneas jurisprudenciales, lo que le daría un total de 802 puntos.
2. Considera que pudo haber un error en la digitación de la nota correspondiente al módulo de prueba judicial, omitiéndose un 0, por lo que debió ser 900 los puntos, por no ser lógica la nota tan baja que tuvo, máxime que tuvo un problema con la persona que cuidaba a los concursantes, el que hizo saber al facilitador



quien a su vez lo mandó con el coordinador quienes le dijeron que le había ido bien en el examen y que no se justificaba ningún reclamo oficial. En síntesis, solicita que se le corrija la nota que debió ser de 900 puntos.

3. En su sentir, la aprobación de la parte general del curso era prerequisite para desarrollar la parte especial, como lo condicionó el acuerdo pedagógico, por lo que al haber sido incluido en las listas y asignado la sede para la formación especial, se presumía de buena fe que había aprobado la primera fase, sin que la Escuela tenga ninguna justificación legal ni ética para publicar unos resultados que no consultan con la realidad y no fueron oportunos; la omisión de la Escuela no puede constituirse en una consecuencia desafortunada para los discentes, máxime que ya se les asignó despacho judicial para las pasantías e incluso ya presentó el segundo informe sobre líneas jurisprudenciales, para que a éstas alturas se les venga a eliminar con retroactividad.

4. Afirma que la Escuela siempre actuando en contravía de los intereses de los discentes, publicó los resultados en una parte oculta o inadivisible, pues los incluyó en el link del concurso para funcionarios 2007 – 2008, por lo que solo de suerte se enteraron, igual sucedió con la publicación para las inscripciones que se dio entre el 24 de diciembre de 2008 y el 2 de enero de 2009.

5. Indica que los facilitadores debieron decirle al evaluarlos cuánto habían obtenido en cada examen, para llevar un promedio personal y no estar sometidos a la resolución tardía que asalta la buena fe de los discentes, quienes se sacrificaron para cumplir a cabalidad con las exigencias, muchas veces injustas, de la Escuela.

Con base en lo anterior, solicita se reponga la calificación que se le asignó y corregir el puntaje que se le asignó al módulo de prueba judicial que debe ser de 900 puntos; así mismo, se revisen las otras evaluaciones y la nota del avance del trabajo.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

Que la Resolución No. PSAR09-561 del 15 de Septiembre de 2009, fue publicada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, mediante fijación de los listados de los y las concursantes, con indicación del puntaje total de la parte general y de los componentes temáticos que la componen, así como el puntaje por participación en foros y avance de trabajo de investigación jurídica aplicada, durante ocho (8) días hábiles, en la Unidad de Administración de la Carrera Judicial y a título informativo en las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link Campus virtual de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla, del 21 al 30 de septiembre de 2009; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa se cumplió el 5 de octubre, inclusive.

El recurso fue presentado en término el día 25 de septiembre de 2009 y cumple con las formalidades establecidas en el Artículo 52 del Código Contencioso Administrativo.

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura expidió los Acuerdos Pedagógicos PSAA08-5334 y 5393 de 2008 que rigen el IV Curso de Formación Judicial Inicial, actos administrativos publicados en la Gaceta de la Judicatura, en gaceta extraordinaria 103 del 18 de noviembre de 2008 y 113 del 10 de diciembre de 2008 y en la página web de la Rama Judicial.

De acuerdo con esta normatividad, el curso se caracteriza por su objetivo de formar profesional y académicamente a los y las aspirantes a Magistrados, Magistradas, Jueces y Juezas para el ejercicio de la función judicial y su ejecución está a cargo de la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" como centro de formación inicial y capacitación continuada de la Rama Judicial. La permanencia de los y las discentes en el Curso de Formación Judicial Inicial está condicionada no sólo al cumplimiento de las sesiones presenciales y de las cargas académicas y prácticas programadas, sino a obtener en cada módulo un puntaje igual o superior a 800 puntos.

Revisada la Resolución No. PSAR09-561 de 2009, se encontró que el recurrente obtuvo los siguientes puntajes:

COMPONENTE	PUNTAJE
Argumentación Judicial	800
Filosofía del Derecho	850
Interpretación Constitucional	950
Interpretación Judicial	460
Estructura de la Sentencia	1000
Derechos Humanos	875
Acción de Tutela	900
Prueba Judicial	90
Nuevas Tendencias en el Proceso	800
Optimización del Talento Humano	650
Juez Director del Despacho	800
Participación en Foros	1000
Avance Trabajo de Investigación J.	200
TOTAL PARTE GENERAL	735,28

Como quiera que la inconformidad radica en la calificación asignada en los distintos módulos, se dispuso la revisión de la hoja de respuestas y la videograbación correspondiente a los exámenes presentados por el impugnante por un segundo calificador integrado por Formadores y Formadoras de la Red del

Curso de Formación Judicial Inicial, quienes determinaron como acertadas respuestas que inicialmente se dieron como negativas en los módulos correspondientes a Interpretación Judicial y Nuevas Tendencias en la Dirección del Proceso, así como en el Avance del Trabajo de Investigación Judicial.

Igualmente, se estableció que los puntajes asignados en las evaluaciones de Derechos Humanos, Prueba Judicial, Optimización del Talento Humano, Juez Director del Despacho, Filosofía del Derecho, Argumentación Judicial, Estructura de la Sentencia, Interpretación Constitucional y Acción de Tutela, son correctos.

Como consecuencia de la anterior revisión resulta procedente modificar los puntajes asignados al recurrente en los puntajes, así: Interpretación Judicial, de 460 a 510 puntos, Nuevas Tendencias en la Dirección del Proceso, de 800 a 1000 puntos y el Avance del Trabajo de Investigación Judicial de 200 a 550 puntos, y, como consecuencia, reformar el puntaje total de la Parte General, de 735,28 a 772.67 puntos.

Cumplido el proceso de consolidación, la Escuela Judicial "Rodrigo Lara Bonilla" y la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, una vez evaluados y estudiados los antecedentes correspondientes y previo análisis de viabilidad, mediante Memorando EJM10-172 del 25 de Febrero de 2010, presentaron a consideración de esta Sala los resultados obtenidos por cada uno de los concursantes.

En mérito de lo expuesto, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el puntaje asignado en la Resolución No. PSAR09-561 del 15 de Septiembre de 2009, al discente, Doctor **FERNANDO SERNA BETANCUR**, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.039.930, en la Parte General del IV Concurso de Formación Judicial Inicial por las razones expuestas en la parte motiva, así:

COMPONENTE	PUNTAJE
Argumentación Judicial	800
Filosofía del Derecho	850
Interpretación Constitucional	950
Interpretación Judicial	510
Estructura de la Sentencia	1000
Derechos Humanos	875
Acción de Tutela	900
Prueba Judicial	90

Nuevas Tendencias en el Proceso	1000
Optimización del Talento Humano	650
Juez Director del Despacho	800
Participación en Foros	1000
Avance Trabajo de Investigación J.	550
TOTAL PARTE GENERAL	772.67

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente Resolución no procede ningún Recurso y en consecuencia, queda agotada la vía gubernativa.

ARTÍCULO TERCERO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente Resolución mediante su fijación en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por un término de ocho (8) días y, para su divulgación publíquese a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los cinco (5) días del mes de marzo de dos mil diez (2010).

HERNANDO TORRES CORREDOR
Presidente